

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO PARAGUAY BRASIL

Título I - Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto.

Artículo 1°: La Asociación que actualmente gira bajo la denominación de "FORO BRASIL PARAGUAY" pasa a llamarse "CAMARA DE COMERCIO PARAGUAY BRASIL" (en adelante "LA CAMARA"). La asociación es una entidad sin fines de lucro, que se rige por estos Estatutos Sociales y por las disposiciones del Art. 118, siguientes y concordantes del Código Civil Paraguayo.

Artículo 2°: "LA CAMARA" tiene su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo constituir filiales y sucursales en cualquier punto de la República, por resolución del Directorio.

Artículo 3°: El plazo de existencia de "LA CAMARA" es por tiempo indeterminado. Su existencia terminará por las causas enumeradas en el Art. 113 y concordantes del Código Civil. El inicio de su existencia se retrotrae al 14 de junio de 2.001, fecha de inscripción de sus primeros Estatutos Sociales en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, de la Dirección General de los Registros Públicos.

Artículo 4°: "LA CAMARA" tiene por objeto:

- a) Promover, estimular, colaborar y participar de todo tipo de iniciativa, obra o empresa tendientes al perfeccionamiento de las relaciones comerciales, económicas, sociales, culturales y turísticas entre sus Socios, así como entre personas físicas y jurídicas establecidas en Brasil con interés en el Paraguay y viceversa, estimular las relaciones entre organismos oficiales o privados paraguayos y brasileños.
- b) Estimular la acción conjunta de los Socios, a fin de facilitar, por ese medio, la realización de los objetivos de cada uno de ellos.
- c) Asesorar y contribuir para el desenvolvimiento económico y cultural de sus Socios.
- d) Difundir las actividades que "LA CAMARA" y sus Socios desarrollen a través de la prensa, publicaciones, conferencias, debates o cualquier actividad que promuevan, encuadrada en la esencia de los objetivos propuestos.
- e) Divulgar publicaciones relacionadas a la gestión económica – financiera, logística, política empresarial, importaciones, exportaciones, cuestiones económicas y comerciales que afecten a ambos países y demás asuntos que puedan ser de interés de los Socios.
- f) Organizar y participar en conferencias y congresos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos de "LA CAMARA".

g) Relacionarse y celebrar convenios con entidades afines, de manera a unificar esfuerzos a favor de la obtención de los objetivos propuestos.

h) Realizar cuantos más actos y/o actividades guarden relación directa e indirecta con los fines sociales.

i) “LA CAMARA” se abstendrá de toda injerencia en actividades o manifestaciones políticas o religiosas.

Artículo 5°: Para cumplir sus objetivos “LA CAMARA” podrá realizar y celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos jurídicos admitidos por la legislación vigente y por estos Estatutos. Para ello, podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones por compra y venta, dación o permuta, gestionar y obtener franquicias o autorizaciones de los poderes públicos correspondientes, recibir contribuciones o donaciones, contraer préstamos, constituir hipoteca y otros derechos reales y aceptar garantías reales y personales exclusivamente relacionadas con los objetivos de “LA CAMARA”, realizar y celebrar toda clase de operaciones, convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, operar con los bancos oficiales y privados; otorgar mandatos generales o especiales, inclusive para proceder judicialmente, adherirse con otras entidades o confederaciones cuyos fines sean compatibles con los de “LA CAMARA” y cuantos más actos estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios. “LA CAMARA” tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no estén prohibidos por la legislación vigente o por sus Estatutos Sociales.

Título II - Patrimonio, Ejercicio Económico

Artículo 6°: El patrimonio de “LA CAMARA” comprende:

- a) Las cuotas y contribuciones de sus Socios.
- b) Las rentas producidas por sus bienes.
- c) Las contribuciones extraordinarias de sus socios o de instituciones nacionales o internacionales.
- d) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo a cualquier título.
- e) Toda otra fuente lícita de ingresos.

Artículo 7°: El patrimonio social o cualesquiera de los ingresos o beneficios que resulten de las actividades institucionales, son indivisibles y no distribuibles entre los Socios bajo ninguna circunstancia, ni directa ni indirectamente. Cualquier Socio que pierda su condición de tal no tendrá derecho a reclamar la devolución de aportes y contribuciones que hubiera podido realizar ni la entrega de parte alguna de los bienes o patrimonio de “LA CAMARA”. La totalidad de los ingresos y los beneficios obtenidos por “LA CAMARA” serán destinados exclusivamente a la realización de los objetivos institucionales y a actividades sin fines lucrativos.

Artículo 8º: El Ejercicio Social cerrará el 31 de diciembre de cada año, salvo que disposiciones legales establezcan otra fecha, en cuyo caso, el Directorio podrá modificar la fecha de cierre haciendo constar en el Acta el motivo de dicho cambio. A esta fecha se preparan el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, la Memoria del Directorio y el Informe del Consejo Fiscal, que serán sometidos a la consideración de la Asamblea Ordinaria a más tardar dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio.

Título III - Socios, Condiciones de Admisión, Derechos y Obligaciones. Desvinculación

Artículo 9º: Podrá asociarse a “LA CAMARA”, cualquier persona física o jurídica que solicite su admisión. La solicitud de admisión significará el interés de los solicitantes en los fines de “LA CAMARA” y la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos Sociales. La solicitud de asociación será aceptada o rechazada con el voto de la mayoría simple de los miembros del Directorio. La aceptación o rechazo deberá constar en el Acta de la sesión del Directorio que haya admitido al Socio. La decisión del Directorio será inapelable.

Artículo 10º: Los Socios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir y votar en las Asambleas, a cuyo efecto se computará un voto por cada Socio cualquiera fuere su clasificación.
- b) Proponer y elegir a los miembros de Directorio y los Síndicos y ser electos como tales.
- c) Cumplir con los Estatutos y las resoluciones adoptadas por las Asambleas y el Directorio.
- d) Pagar las cuotas y contribuciones. Para ejercer sus derechos y participar en las Asambleas, los Socios deberán estar al día con el pago de sus cuotas.

Artículo 11º: Hay cuatro categorías de Socios Activos (en adelante Socios), con cuotas diferenciadas:

1. Master Empresarial
2. Empresarial
3. Gremial, y
4. Personal

Los criterios para la determinación de cada una de las categorías de Socios serán definidos por el Directorio.

Artículo 12º: Sin perjuicio del cumplimiento de los propósitos a que se refiere el Artículo Cuarto de estos Estatutos, los Socios conservan su identidad e independencia en el dominio de sus actividades personales, independiente del “LA CAMARA”.

Artículo 13º: La desvinculación del Socio se dará:

- a) Por fallecimiento del Socio.
- b) Por renuncia dirigida al Directorio
- c) Por falta de pago de por lo menos seis cuotas mensuales previa reclamación e intimación de pago cursada en el domicilio registrado en el “LA CAMARA”, con la anticipación y formalidades que establezca el Directorio.
- d) Por decisión del Directorio, cuando el Socio incurra en conductas incompatibles con el objeto de “LA CAMARA” o hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas para pertenecer al “LA CAMARA”. El Socio desvinculado tendrá el derecho de recurrir la resolución del Directorio ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se reúna después de la fecha de la resolución recurrida.

Título IV - Socios Honorarios

Artículo 14º: “LA CAMARA” tendrá además Socios Honorarios

Son Socios Honorarios:

- a) El Embajador de la República Federativa del Brasil acreditado ante el Gobierno Paraguayo
- b) El Embajador del Paraguay acreditado ante el Gobierno Brasileiro.
- c) Todas aquellas personas con méritos sobresalientes en la promoción de las relaciones bilaterales entre Brasil y Paraguay, las que serán propuestas por el Directorio y aceptadas por la Asamblea Ordinaria, por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 15º: Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas sociales y tendrán derecho a hacer llegar sus propuestas y peticiones al Directorio, así como participar de todas las Asambleas con voz, pero sin voto.

Título V - Del Directorio

Artículo 16º: La dirección y administración de “LA CAMARA” estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y 5 Directores Titulares.

Todos los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria resolverá asimismo la elección de 3 Directores Suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia o vacancia en el orden de designación. Los integrantes del Directorio no recibirán ningún tipo de remuneración por el desempeño de sus funciones. Se tratará en lo posible de mantener la proporcionalidad de ciudadanos paraguayos y brasileiros, sin excluir a socios de otras nacionalidades vinculados a actividades afines a los objetivos de “LA CAMARA”. Conforme lo decida el Directorio, podrá ser invitado a asistir a las reuniones del mismo, el funcionario que desempeñe el cargo de Agregado Comercial de la Embajada de la

República Federativa del Brasil en el Paraguay, el que podrá participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17º: Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El Directorio se renovará parcialmente cada año. En un año serán elegidos el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, dos Directores Titulares y un Director Suplente. El siguiente año serán designados 3 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes. En ambos supuestos serán asimismo llenadas todas las vacancias que se hubieren producido durante el año anterior. El Presidente y Vice Presidente, podrán ser reelegidos por un período adicional consecutivo. Terminado el segundo mandato, los mismos podrán volver a candidatarse para dichos cargos, sólo después de un ejercicio. Sin embargo, tanto el Presidente como el Vicepresidente, podrán ser elegidos inmediatamente de terminado su mandato para ocupar cualquier otro cargo en el Directorio. Los demás miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 18º: Cualquier Socio, o representante de Socio en el caso de personas jurídicas socias, al día con sus obligaciones podrá ser miembro del Directorio. La elección a cargos en el Directorio es de carácter personal, por tanto si un Socio de la Categoría Master Empresarial; Empresarial o Gremial, dejare de ser Socio de "LA CAMARA", por cualquier motivo, la persona que lo representa en el Directorio, podrá permanecer en el Directorio, siempre y cuando tenga o adquiriere el carácter de Socio de "LA CAMARA". Si fuere la persona, representante de un Socio Master Empresarial, Empresarial o Gremial, la que se retirare del Directorio, por cualquier causa, el mismo será reemplazado por uno de los miembros suplentes en el orden de su elección.

Artículo 19º: A fin de mantener la pluralidad de la representación en el Directorio, sus miembros deberán pertenecer a órganos de dirección o administración de diferentes empresas o gremios asociados, o de diferentes sectores de actividades cuando se trate de Socios del tipo personal.

Artículo 20º: El Directorio se reunirá con la periodicidad que fije el mismo, pero por lo menos en ocho oportunidades en un año calendario. El Directorio también se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, o a pedido de cualquiera de dos de los miembros del Directorio, o del Síndico. En este caso, el pedido será formulado con por lo menos 10 (diez) días de anticipación y los Directores deberán ser convocados con un mínimo de 5 (cinco) días de anticipación, comunicando los asuntos o temas de la reunión. El local de la reunión puede variar, de acuerdo con la decisión a ser tomada previamente por la mayoría de los Directores. La inasistencia injustificada de un director a 3 reuniones consecutivas y 5 reuniones alternadas durante un año calendario, hará que dicho director pierda su carácter de director y el Directorio convocará al suplente correspondiente para asumir el cargo de director titular, debiendo el Directorio comunicar este hecho al director cesante.

Artículo 21º: El Directorio se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la simple mayoría de los Directores presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Sus decisiones se asentarán en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 22º: Son deberes, obligaciones y facultades del Directorio:

- a) Promover los fines sociales
- b) Administrar “LA CAMARA”, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos y las resoluciones que se dicten, sean éstas del Directorio o de las Asambleas
- c) Nombrar al Gerente y si fuere necesario, asesores, personal técnico, representantes o comisiones para el estudio de determinados asuntos, fijando las retribuciones y honorarios de los mismos
- d) Realizar gestiones y peticionar ante las autoridades competentes en asuntos de interés de los Socios
- e) Resolver sobre la admisión, dimisión y exclusión de Socios, dando conocimiento de la medida a la Asamblea Ordinaria
- f) Determinar los montos y facilidades para el pago de las cuotas, sean éstas las cuotas de admisión o las correspondientes a la membresía
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- h) Redactar la memoria anual de la gestión, el balance general y el inventario, que con el parecer del Síndico serán puestas a consideración de la Asamblea Ordinaria para su aprobación.
- i) Establecer los presupuestos y administrar los fondos sociales.
- j) Efectuar todos los actos lícitos que fueren necesarios relacionados con el objeto de “LA CAMARA”, incluyendo los numerados en el Art. 884 del Código Civil.
- k) Resolver y autorizar el canje de cuotas sociales por servicios con los Socios, cuando así lo estime conveniente a los intereses del “LA CAMARA”, mientras los servicios sean prestados efectivamente.
- l) Resolver y autorizar la exoneración del pago de cuotas sociales a la categoría de socio Gremial cuando dicho gremio concede el mismo beneficio a “LA CAMARA”.
- m) Otorgar poderes generales y especiales y, en general, realizar todos los actos que correspondan a los representantes legales de la personas jurídicas
- n) Resolver sobre los casos no previstos en estos Estatutos con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Socios que se realice.

Artículo 23º: El Presidente o el Vicepresidente en el ejercicio de la Presidencia, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de “LA CAMARA” en la forma indicada en estos estatutos.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones del Directorio.
- c) Autorizar, refrendado por otro Director, todos los documentos de “LA CAMARA”.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la administración de “LA CAMARA”, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio.
- e) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así mismo también la correspondencia y recibos.
- f) Tomar providencias en los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y a su juicio impostergable, ad referendum del Directorio.
- g) Representar a “LA CAMARA” en actos y eventos protocolares, y en el caso de firmas de convenios, obrar ad referendum del Directorio.

Artículo 24º: El Vicepresidente tendrá como obligación cooperar activamente con el Presidente, sustituyéndolo con los mismos derechos y obligaciones, en los casos de renuncia, inhabilitación o cualquier otro impedimento temporal o definitivo del mismo.

Cuando la ausencia del Presidente sea permanente, cualquiera sea el motivo, el Vicepresidente lo reemplazará y éste será reemplazado por el primer director titular quien a su vez será reemplazado por el primer director suplente.

Artículo 25º: El Secretario tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones del Directorio, redactando y firmando las respectivas actas, asentadas en los libros correspondientes
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio
- c) Realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada.

Artículo 26º: Son atribuciones y deberes de los Directores

- a) Asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto.
- b) Desempeñar las funciones que les asignen estos Estatutos y el Directorio.

Artículo 27º: Son atribuciones y deberes de los Directores Suplentes

- a) Reemplazar a los Directores Titulares en caso de ausencia permanente o temporal que duré más de 90 (noventa) días.

b) Asistir como invitados a las sesiones del Directorio, con derecho a voz pero no a voto. Su asistencia no es computada a los efectos del quórum, salvo cuando reemplace a un miembro titular.

c) Cuando en una sesión esté ausente un miembro titular y se encuentre presente un miembro suplente, automáticamente lo reemplazara al referido titular, para esa sesión. Cuando un miembro titular diese aviso anticipado de inasistencia, será convocado un suplente para dicha sesión.

Artículo 28º: Un Director Titular será el responsable directo de la gestión financiera, sin perjuicio de nombrar personal técnico al efecto, y como tal le corresponde:

a) Asistir a las sesiones del Directorio y de las Asambleas

b) Contabilizar y controlar los ingresos de cuotas sociales y demás fondos de toda naturaleza que pertenezcan a “LA CAMARA”, cuidando del registro de las empresas asociadas y de los libros de contabilidad necesarios para tal fin.

c) Presentar al Directorio los balances y balancetes que serán sometidos a las Asambleas, obteniendo previamente el parecer del Síndico.

d) Mantener al día un inventario general de los bienes de “LA CAMARA”

e) Suscribir con el Presidente escrituras públicas y los documentos que impliquen asunción de obligaciones financieras o patrimoniales por parte de “LA CAMARA”.

Artículo 29º: El Presidente o el Vicepresidente en ausencia del Presidente, junto con cualquier Director Titular tendrán el uso de la firma social:

a) En toda documentación relativa al movimiento financiero o patrimonial, cheques, vales, órdenes de pagos y demás documentos vinculados a la Tesorería.

b) Efectuar depósitos en dinero o valores en las cuentas corrientes abiertas en los bancos en que opere “LA CAMARA”, firmando los endosos correspondientes

Artículo 30º: Los actos de disposición de los bienes de “LA CÁMARA” que fueren necesarios para la operativa normal de la entidad, serán autorizados por el Directorio con el voto favorable de dos tercios de los Directores.

Artículo 31º: Cuando el número de los miembros del Directorio quede reducido a menos de la mitad, los miembros restantes deberán convocar a una Asamblea Ordinaria dentro de los primeros quince días a fin de llenar los cargos vacantes. En caso de vacancia total del Directorio, la Asamblea será convocada por el Síndico.

Título VI - De las Asambleas

Artículo 32º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son la autoridad máxima de “LA CAMARA”, pero no podrán tomar decisiones que se aparten de los fines del mismo, ni resoluciones que contradigan disposiciones de estos Estatutos. Las Asambleas pueden revisar los Actos del Directorio.

Las Asambleas se regirán:

1. Por estos Estatutos
2. Por las disposiciones del Código Civil en caso de que haya asuntos que no están contemplados en estos Estatutos, como asimismo por las demás disposiciones legales que les fueren aplicables.

Artículo 33º: Las Asambleas se integran con los Socios que estuvieren al día en el pago de sus cuotas sociales, y que no se encuentren suspendidos en su calidad de tales. Se considera Socio al día a quien tuviere pagada la cuota correspondiente al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de realización de la Asamblea. El pago podrá efectuarse hasta antes de la constitución efectiva de la Asamblea. Los socios adquieren derechos y obligaciones desde el momento en que el Directorio apruebe su solicitud de socio.

Artículo 34º: Los Socios que no cumplieren los requisitos señalados en el artículo anterior, no forman quórum, pero tendrán derecho a voz, en las deliberaciones, salvo si estuvieren suspendidos en sus derechos de Socio. No obstante lo precedente, si la Asamblea considera la apelación de una sanción, el afectado tendrá derecho a voz. Los miembros del Directorio integran la Asamblea, pero no gozarán de derecho a voto en los asuntos en los cuales se trate concretamente de su actuación y responsabilidad, o en aquellos asuntos en que tuvieren un interés personal.

Artículo 35º: Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias cada Socio tendrá derecho a un voto. En caso de no poder asistir a una Asamblea, el Socio podrá hacerse representar con una carta poder, la cual deberá ser emitida en papel membretado y con sello si socio fuere una persona jurídica. En caso de que el socio sea una persona física, la carta poder, deberá estar acompañada de la fotocopia de la cédula de identidad del mismo. Ningún apoderado podrá representar a más de un Socio, además de sí mismo o la empresa de la cual es representante.

Artículo 36º: La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizará mediante avisos publicados en un diario de gran circulación en la ciudad de Asunción, por tres días consecutivos, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, como mínimo. Así mismo, se utilizarán el correo electrónico y los tableros de información, como medios de

publicidad de la misma. La convocatoria deberá expresar el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea.

Artículo 37°: En ambos casos la Asamblea se declarará constituida en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de socios y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquier número de los Socios presentes, salvo para los casos de mayorías especiales exigidas por estos Estatutos y por la ley. Si el tema a tratar fuere el establecido en el inc. a) del Artículo 45 se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Socios presentes y en el caso de que el asunto a tratar fuere el establecido en el inc. b) del mismo Artículo 45° de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los Socios de "LA CAMARA".

Artículo 38°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su defecto por la persona que designen los asistentes por mayoría. En forma similar se nombrará Secretario.

Artículo 39°: Las resoluciones de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por el voto de la mayoría de los presentes salvo lo dispuesto en el Artículo 37° y en la ley, para los casos en que se requieran mayorías especiales.

Artículo 40°: Las deliberaciones de las Asambleas deberán constar en Actas que serán firmadas dentro de los diez días de la fecha de su realización en el libro respectivo, por el Presidente, el Secretario y dos Socios designados por la Asamblea. Los Socios o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia.

Artículo 41°: La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio. Será convocada por el Directorio y en su defecto por el Síndico.

Artículo 42°: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar los siguientes asuntos:

- a) Consideración de memoria anual, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e inventario y toda otra medida relativa a la gestión de "LA CAMARA" que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen estos Estatutos o que sometan a su decisión el Directorio y el Síndico.
- b) Consideración del Presupuesto de gastos, ingresos y egresos para el siguiente ejercicio.
- c) Elección de miembros del Directorio y los Síndicos titular y suplente
- d) Fijación de cuotas y/o aportes

- e) Cualquier otro asunto que el Directorio considere de interés y corresponda según estos Estatutos
- f) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea; y
- g) Los demás asuntos que la ley o estos Estatutos establezcan como de su competencia.

Artículo 43°: Los Socios de “LA CAMARA” podrán proponer candidatos a Miembros del Directorio y Síndicos en forma escrita con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea Ordinaria que los elegirá. Los socios de las categorías Master Empresarial, Empresarial y sus empresas subsidiarias y los socios de la categoría Gremial, solo pueden nominar a un candidato cada una. Los candidatos a Presidente y Vicepresidente se presentaran en forma conjunta y los socios emitirán un voto por la chapa propuesta. Podrá presentarse más de una chapa. Los candidatos a directores titulares y suplentes serán propuestos en forma individual. Las personas propuestas, integrarán las listas de candidatos, de entre quienes la Asamblea los elegirá. Cuando hubieren más candidatos propuestos que vacancias en el Directorio, las mismas serán llenadas con las personas más votadas. En caso de registrarse un empate tanto en la elección de Presidente y Vicepresidente en forma conjunta o de un director en forma individual, se procederá a una segunda votación, la que se llevará a cabo en la misma Asamblea y con los socios presentes. De persistir la paridad, serán electos los socios que tengan mayor antigüedad como socios de “LA CAMARA”.

Artículo 44°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, o por el Síndico cuando lo consideren conveniente, o a pedido de por lo menos el 20% de los Socios, debiendo la Asamblea en este último caso, ser convocada dentro de los primeros quince días de la fecha del requerimiento que deberá constar en forma escrita, concreta y fundada.

Artículo 45°: Corresponde a la Asamblea Extraordinaria considerar todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, y en especial:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos Sociales. El proyecto de reforma deberá ser puesto a disposición de los Socios en las oficinas de “LA CAMARA” y en la página web del mismo. Si los Socios solicitaren copia impresa, les deberá ser entregada sin costo.
- b) Disolver la asociación y disponer el destino de sus bienes conforme lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 46°: Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar el tratamiento de uno o más asuntos del Orden del Día en otra fecha dentro de los treinta días siguientes. Solo podrán participar de la continuación de la reunión, los mismos Socios que se encontraban en la asamblea que fuera declarada en cuarto intermedio.

Título VII - De la Sindicatura

Artículo 47°: La fiscalización de “LA CAMARA” estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria de entre los Socios. El Síndico Suplente reemplazará automáticamente al Síndico Titular en cualquier circunstancia en que aquel tuviere un impedimento, definitivo o temporal para el ejercicio de sus funciones. El Síndico Titular y el Síndico Suplente podrán ser reelegidos en la forma en que pueden serlo los directores según el Art.17°-.

Artículo 48°: El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Fiscalizar la gestión financiera y económica de “LA CAMARA”, cuidando para que las operaciones estén debidamente contabilizadas
- b) Examinar, los libros y demás documentos contables, informando a la Asamblea cualquier irregularidad detectada
- c) Asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto.
- d) Dictaminar sobre la memoria anual de gestión, inventario, balance general y demás documentos presentados por el Directorio a sus Socios y en las Asambleas
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, en el caso que el Directorio no lo haga y solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias siempre que lo juzgue necesarias.
- f) Controlar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo relativo a derechos y obligaciones de los Socios.

Artículo 49°: En caso de cualquier irregularidad detectada informará inmediatamente al Directorio y en su oportunidad a la Asamblea,

Título VIII - De la Liquidación

Artículo 50°: En caso de disolución de “LA CAMARA”, su liquidación estará a cargo del Directorio en ejercicio y de una comisión de liquidación, integrada por tres Socios, que pueden o no ser miembros del Directorio, designados por la Asamblea Extraordinaria, procediéndose en ambos casos, bajo la vigilancia del Síndico. Una vez cancelado el pasivo, los bienes restantes serán destinados a una Asociación Civil existente en el país sin fines de lucro indicada por la Asamblea, no pudiendo en ningún caso ser distribuidos entre los Socios.

Título IX - Disposiciones transitorias

Artículo 51°: El Presidente y el Secretario del Directorio quedan facultados para gestionar la aprobación, la transcripción en escritura pública y la inscripción de estos Estatutos en los Registros Públicos correspondientes, con la atribución de introducir modificaciones solicitadas por las autoridades nacionales pertinentes o aquellas que considerasen apropiadas o

convenientes, siempre que las mismas no alteren la naturaleza y los fines de “LA CAMARA”. También están autorizados para obtener, de la autoridad tributaria, para “LA CAMARA”, el carácter de entidad sin fines de lucro.

Artículo 52°: Las modificaciones de estos Estatutos comenzarán a regir a partir del día de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de los Registros Públicos.